

DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- Corresponde a las Direcciones Generales, por conducto de sus titulares, lo siguiente:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Cuando sea requerido para ello rendir informe de las funciones desempeñadas al H. Cabildo, al Presidente Municipal a la Comisión del Ramo del H. Ayuntamiento o a la Contraloría Municipal;
- III. Cumplir estrictamente con las disposiciones legales y administrativas que rigen su organización y funcionamiento;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- V. Formular y proponer al Presidente, los proyectos de planes y programas que les correspondan;
- VI. Proporcionar información y cooperación técnica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Realizar las acciones derivadas del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación de conformidad a lo establecido en el Libro Cuarto del presente Código y colaborar con las demás unidades y direcciones de la Administración Pública Municipal para su cabal cumplimiento, a fin de contribuir a la mejora regulatoria, simplificar los trámites administrativos, implementar la transparencia y ofrecer el acceso a la información pública, así como participar en la innovación y el uso de las tecnologías de información.
- VIII. Observar las normas de Reglamentos y leyes aplicables respecto a la discreción que deben guardar con relación a los asuntos de su competencia y contar con la autorización oficial para su comunicación;
- IX. Asistir a las reuniones a que sea citado por las Comisiones del H. Ayuntamiento, las cuales se celebrarán de acuerdo a la regularidad requerida, y mantener una comunicación constante con los Regidores y Síndico;
- X. Emitir, modificar, actualizar o ratificar las normas, políticas y lineamientos que organicen y regulen la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, las que deberán ser difundidas para su debida aplicación;
- XI. Informar por escrito a la Contraloría Municipal sobre la emisión, modificación, actualización, ratificación y difusión de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Proporcionar en tiempo y forma requerido por la Contraloría Municipal, todos los documentos, datos e informes que les sean solicitados; y
- XIII. las demás que les confiera la legislación vigente, o que les encomiende el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal.